

AUTO INTERLOCUTORIO

Rdo. 70001-3121-002-2022-00004-00

Sincelejo, Sucre, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Karen Margarita Ortega Herazo y Gustavo Adolfo Ortega Herazo herederos de la señora Nelly Leonidas Herazo Rivera (Q.E.P.D)

Demandado/Oposición/Accionado:

Predio/Ubicación: “El Diamante” (FMI 342-13283) ubicado en la vereda El Tolima, corregimiento Tumbatoro del municipio de Morroa (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, revisado la documentación y efectuado el estudio pertinente al caso, se constata que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR allegó la Resolución RB 00793 de 14 de Julio de 2022 por medio de la cual se constata la designación efectuada a la doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras.

Así pues, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 76 inciso 5º de la Ley 1448 de 2011 y por contener la presente solicitud, la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, este Despacho procederá a admitirla y a reconocer personería para actuar a la abogada en comento.

En lo concerniente a la solicitud especial de omisión del nombre e identificación de los solicitantes, en las publicaciones que hace referencia el artículo 86 literal e) de la ley 1448 de 2011, debe decirse que, este Despacho no accederá a ello debido a que no se encuentran razones de peso para no dar cabal cumplimiento a lo señalado en el citado precepto legal, el cual es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento, además, la finalidad que persigue dicha norma en su conjunto es la publicidad del proceso para asegurar que todos los eventuales interesados concurren a defender sus derechos sobre el predio reclamado, sin que por ello pueda entenderse vulnerado el principio de confidencialidad.

De otro lado, se procederá a vincular y, ordenarse la notificación de esta admisión, por cuanto se estima que tienen interés en el trámite correspondiente, a:

- (i) AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y a CNE OIL & GAS, puesto que el área reclamada se encuentra afectada en su totalidad por una zona catalogada como ÁREA EN EXPLORACIÓN Y PRODUCCION Contrat_ ID: 0192; Contrato_SSJN-7; Fecha firma: 24/12/2008 7:00 p. m.; yacimiento: CONVENCIONAL; Tipo contrato: EXPLORACION Y PRODUCCION (E&P), Clasificación: ASIGNADA; Estado: EXPLORACION; operador: CNE OIL & GAS S Area_ha: 270702,261256; y se pueden afectar sus intereses o derechos, así mismo, en interés de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.
- (ii) GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, por prevenirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el inmueble reclamado se encuentra en sobre posición con PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL – PDETS, en la subregión Montes de María.
- (iii) AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO, por advertirse en el ITP elaborado por la UAEGRTD que, el predio se encuentra en zona de Reservas campesinas en construcción 2017. Subzona: Montes de María.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR, a través de la abogada y contratista de la entidad, doctora LILA ROSA POLO NÚÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución de tierras en nombre de la señora KAREN MARGARITA ORTEGA HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.105.739 y el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.103.096.524, en su condición de víctimas de abandono y/o despojo del predio denominado “*EL DIAMANTE*” ubicado en la vereda El Tolima corregimiento de Tumbatoro, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, cuya extensión corresponde a 7 hectáreas 1905 metros cuadrados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número. 342-13283 de la ORIP de Corozal, Sucre, identificado física y jurídicamente como se describe a continuación:

Matrícula inmobiliaria	342-13283
Área registral	7 hectáreas + 4520 metros cuadrados
Número predial	704730002000000020224000000000
Área catastral	7 hectáreas + 4520 metros cuadrados.
Área georreferenciada* hectáreas,+mts²	7 hectáreas +1905 metros cuadrados.
Relación jurídica del solicitante con el predio	Legitimado

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONGITUD (° ' ")
1	2596372,43	4738664,93	9° 23' 20,165" N	75° 22' 49,905" W
2	2596475,87	4738873,03	9° 23' 23,577" N	75° 22' 43,108" W
3	2596563,90	4739056,03	9° 23' 26,483" N	75° 22' 37,130" W
8	2596508,36	4739080,95	9° 23' 24,680" N	75° 22' 36,301" W
9	2596471,05	4739150,00	9° 23' 23,481" N	75° 22' 34,029" W
4	2596420,93	4739159,63	9° 23' 21,852" N	75° 22' 33,703" W
5	2596334,69	4738957,89	9° 23' 19,001" N	75° 22' 40,295" W
6	2596246,10	4738753,14	9° 23' 16,073" N	75° 22' 46,986" W

Norte	Partiendo del punto 1 (coordenadas planas 2596372,43 N y 4738664,93 E), en línea quebrada, en dirección Nor-este, pasando por el punto 2, hasta llegar al punto 3 (coordenadas planas 2596563,90 N y 4739056,03 E), con propiedad de CRISTO ERAZO y mide 435,46 m.
Oriente	Partiendo del punto 3 (coordenadas planas 2596563,90 N y 4739056,03 E), en línea quebrada, en dirección Sur-este, pasando por los puntos 8, 9, hasta llegar al punto 4 (coordenadas planas 2596420,93 N y 4739159,63 E), con la Carretera a Caracol y mide 190,41 m.
Sur	Partiendo del punto 4, (coordenadas planas 2596420,93 N y 4739159,63 E), en línea quebrada, en dirección Sur-Oeste, pasando por el punto 5, hasta llegar al punto 6 (coordenadas planas 2596246,10 N y 4738753,14 E), con propiedad de ROBER ORTEGA y mide 442,50 m.
Occidente	Partiendo del punto 6 (coordenadas planas 2596246,10 N y 4738753,14 E), en línea quebrada, en dirección Nor-oeste, pasando por el punto 7, hasta llegar al punto 1 (coordenadas planas 2596372,43 N y 4738664,93 E), con propiedad de BALDI ERAZO y mide 154,08 m.

SEGUNDO: INSCRÍBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-13283 de la ORIP en mención, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos precitada, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir a este Despacho Judicial los respectivos oficios de inscripción, junto con los certificados sobre la situación jurídica del bien, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.

TERCERO: DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número. 342-13283 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal - Sucre, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal – Sucre, la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 342-13283 de la misma Oficina de Registro, ordenada en el numeral anterior, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

QUINTO: ORDÉNASE la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, en relación con las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página Web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “Informes para acumulación procesal”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: COMUNÍQUESE de esta actuación a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC” y a la Agencia Nacional de Tierra (ANT), para que conforme a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, pongan al tanto a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales, según corresponda, sobre las actuaciones y requerimientos dispuestos en el presente proceso.

SÉPTIMO: ORDÉNASE LA PUBLICACIÓN de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas **INDETERMINADAS** que consideren que deben comparecer a hacer valer sus derechos legítimos, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, así como las personas que se aduzcan afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos y en general por el proceso de restitución, se hagan parte en la solicitud de restitución y/o formalización de tierras incoada por la Unidad

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de la señora KAREN MARGARITA ORTEGA HERAZO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.103.105.739 y el señor GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERAZO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.103.096.524, respecto del predio denominado “EL DIAMANTE” ubicado en la vereda El Tolima, Municipio de Morroa, Departamento de Sucre, cuya extensión corresponde a 7 hectáreas 1905 metros cuadrados., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria no. 342-13283 de la ORIP de Corozal, Sucre.

La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, como el Meridiano de Sucre, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio a restituir; también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas. Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud a las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

ADVIÉRTASE que cuentan con un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Expídase la publicación correspondiente, y ofíciase para lo de su resorte a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Así mismo adviértase a la UAEGRTD – TERRITORIAL SUCRE – BOLÍVAR, que enviado o entregado por la secretaría del despacho el edicto emplazatorio, cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso. Ofíciase para lo de su resorte a la UAEGRTD. Por Secretaría, elaborase en estos términos la referida publicación.

OCTAVO: DENEGAR lo solicitado por la parte activa de esta acción, en cuanto a la omisión del nombre e identificación del reclamante en la publicación ordenada en el numeral anterior, de acuerdo con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH y a CNE OIL & GAS, toda vez que el área reclamada se encuentra afectada por contrato de exploración y se pueden afectar sus intereses o derechos sobre el fundo, así mismo, en aras de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

En consecuencia, notifíqueseles a las mentadas entidades la admisión de la presente demanda, advirtiéndoles que cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaria envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de restitución y/o formalización de tierras a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MORROA – SUCRE**, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE** y la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, conforme se dispuso en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE la admisión de la presente solicitud. Los antes mencionados cuentan con el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para

presentar sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por considerarse el medio más expedito y eficaz para su notificación personal, por secretaría envíese mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

DÉCIMO PRIMERO: TÉNGASE a la doctora LILA ROSA POLO NUÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.661.509, portadora de la Tarjeta Profesional No. 331.727 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial Principal de los solicitantes.

DÉCIMO SEGUNDO: Ofíciase a la Dirección para la Acción Integral contra Minas Antipersonal, Bogotá D.C., a fin de que se sirvan informar dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, si el predio denominado “*EL DIAMANTE*” ubicado en la vereda el tolima, municipio de Morroa, Departamento de Sucre, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. . 342-13283 de la ORIP de Corozal, Sucre, se encuentra en zona minada y, en caso positivo, se envíen técnicos adiestrados en detección, limpieza y destrucción de minas terrestres o minas antipersonal, a efectos de limpiar las áreas del predio antes mencionado, para la protección y seguridad física de los servidores del Juzgado que se desplazarán para dicho sitio, para efectos de llevar a cabo una inspección judicial sobre los predios solicitados en restitución. El oficio correspondiente, además de remitirse a accioncontraminas@presidencia.gov.co, también deberá ser remitido a los siguientes e-mails: cdeshu@armada.mil.co y aedim@armada.mil.co. Expídase el oficio correspondiente describiendo la identificación del predio de acuerdo a lo consignado en el escrito de la demanda.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE la admisión de esta solicitud al señor Personero Municipal de ese municipio y al Agente del Ministerio Público Delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras. Córraseles traslado de la solicitud y los anexos

DÉCIMO CUARTO: ADVIÉRTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este Juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO QUINTO: Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes dando cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ**

JDSC/SPMR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d451978f050c22a955c2a8ab338cdb86db31206441c43d90fa44c30de71d960f**

Documento generado en 03/08/2022 09:28:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>